

ALCALDI
DE BOG

Bogotá D.C., 04 de octubre de 2019
SDM-SC-218324/2019

Señor (a):
YESICA ROCIO GIRALDO OSPINA
 CALLE 12D SUR NO 4 85 ESTE
 Ciudad

42	Módulos de Devolución		Destino de		No Existe Número	
			Anticipo		No Existiendo	
X	Quitar el Módulo de Resido		Cerrado		No Cerrado	
			Firmado		Aplicar Clave de	
		Personal Mayor				

Recibí	JA	MS	GO	Fecha:	194	MS	AN
No. de el cliente				No. de el distribuidor			
CC				CC			
Contro de Distribución				Contro de Distribución			
Observaciones				Observaciones			

011351-6-85E. Grande
Suma

REF: RESPUESTA- SDM-242301/2019

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. **11001080888023442343** del **18 de junio de 2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reponada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, con el propósito de surtir la notificación personal, siendo devuelto por la causal "**NO EXISTE**", hecho que no es atribuible a la administración, dirección que se encontraba vigente al momento de la infracción.

Consulta por tipo y número de identificación:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	YESICA FERRER GONZALEZ DE RIVERA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA DE CIUDADANÍA - 110010795
ESTADO DE LA PERSONA :	SOLTERA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 19 SUR NO. 4-25 BSTE	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	7432290	Teléfono móvil:	318311573

[illegible]

37 - 35

adboqota.gov.co

195

Department of Applied Mathematics, University of New South Wales, Kensington, New South Wales, Australia; E-mail: maths@unsw.edu.au

Estimote

Discussion

Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística
 Cuiabá, 13 de Novembro de 1995
 E-mail: IBGE@BRASIL.COM
 Departamento: BIOCÁDIO
 Colônia postal: 11164-100
 Brasil

[illegible]

☆



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En vista de no ser posible la entrega de dicho comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la Entidad, da aiso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000023442343	RESOLUCION AVISO 127 DEL 2019-07-08 NOTIFICADO 15/07/2019

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tiene derecho por ley.

Por otro lado, respecto a su manifestación orientada a la notificación de la orden de comparendo dentro de los 3 días hábiles siguientes a la imposición del comparendo de acuerdo con el contenido de su escrito, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad,

De acuerdo con lo solicitado en el punto 1 de su petición, se procederá a resolver su petición punto por punto.

2. En atención a su solicitud de aplicar la caducidad de los comparendos bajo estudio, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

El artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 vigente al momento de la comisión de la infracción a las normas de tránsito, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

De acuerdo con lo anterior, se pudo establecer que el comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001000000023442343	18 de junio de 2019	939109 de 05/23/2019

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, estas diligencias corresponden a la celebración efectiva de la audiencia, la cual, fue adelantada antes de cumplir el año previamente señalado y, en consecuencia, no se configura la caducidad.

3. En atención a su tercera pretensión, adjunto copia de la guía de la notificación personal que envió la empresa de mensajería para la orden de comparendo No 11001000000023442343 en un (01) folio.

4. y 7. En cuanto a la dirección electrónica donde puede verificar el comparendo reseñado, se informa que mediante la página Oficial de la Secretaría Distrital de movilidad en la opción consulta de comparendo puede hacer uso de este servicio y conocer todo comparendo impuesto en el Distrito capital a su nombre con solo digitar su número de cédula, el número de cédula del propietario del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

rodante, o las placas del mismo; más aún se procede a suministrar el Link de internet:
<http://consultas.transitobogota.gov.co:8083/publico/index.php>

5. En cuanto a este punto, se debe indicar que el mismo Artículo 129 de la Ley 769 de 2002 contempla que en caso de no poder identificar este tipo de datos como la licencia de conducción, el funcionario de tránsito deberá aportar pruebas que fundamenten la comisión de la infracción, situación que se encuentra respaldada con el Parágrafo 2 del mismo articulado el cual, consagra que las fotografías en las que se identifique el vehículo utilizado para cometer una falta a las normas de tránsito o el nombre del conductor, serán consideradas como pruebas; razón por la cual, no se puede acoger de manera favorable su solicitud en relación a la copia de la licencia de conducción de la persona a la que se cargó el comparendo, debido a que en el presente caso al existir las dos fotografías anexas del citado comparendo, no era necesario ese requisito. Textualmente el Artículo 129 estipula:

"Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación"

(...) **PARÁGRAFO 2o.** Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

8. Respecto de este punto donde solicita el nombre y número de placa del agente que realizó la orden de comparendo me permito informar que es: NANCY YOLIMA BUITRAGO con placa: 094269

9. En cuanto a la certificación metroológica que muestre el límite máximo de velocidad, le informo que una vez revisado el caso objeto de reclamación es necesario aclarar que el comparendo no fue impuesto por exceder el límite máximo de velocidad.

10. Frente a este punto, le remito copia del comparendo 11001000000023442343, en un (01) folio donde se evidencia la infracción.

11. Se remite copia de la resolución 939109 de 08/23/2019 en dos (02) folios.

12. Frente a la solicitud de copia de la notificación del mandamiento de pago del comparendo motivo de estudio, se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante SDM-SC 218324, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario.

Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

13. La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

El comparendo bajo estudio tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 13 NO. 37 - 35

14. Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

CP. Claudia Patricia Berrion Vargas
CLAUDIA PATRICIA BERRION VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Jennifer Sanchez B

4 Folios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD BOGOTÁ

COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000023442343

Fecha de Imposición 18 de junio de 2019



Consulte la información de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción

C.02

Descripción

Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción

18 de junio de 2019 09:44:23

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad

CR 5 - CL 13 - CANDELARIA

OBSERVACIONES

VEHICULO ESTACIONADO EN SITIOS PROHIBIDOS ART 76 127 CNT

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO

Nombre

YESICA ROCÍO GIRALDO OSPINA

Tipo y No. Identificación

CC 1010182773

Placa

BWA236

Dirección: CL 12 SUR No. 4 - 85 ESTE

BOGOTÁ Bogotá D.C.

Nombre del Locatario

Tipo y No. Identificación

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

nuil

Placa: nuil

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

NANCY YOLIMA BUITRAGO

Placa: 094269



Respetado(a) señor(a) GIRALDO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 1863 de 2017, se impuso la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa BWA236 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

Por lo tanto, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automóvil para que asuma la respectiva obligación**. En su defecto y, en todo caso,

que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Por comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas y mediante el sistema de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.

2. Acudir a la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:

2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$207000, en las entidades financieras autorizadas y mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintiséis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$310500, en las entidades financieras autorizadas y mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS. Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.**

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicación escrita o electrónica) en el SuperCAGE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, en los días hábiles de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 203 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no comparece, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el 100% del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Pablo César García Camacho

Director de Contravenciones

Secretaría Distrital de Movilidad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá, D.C., 04 de octubre de 2019
SDM-SC- 218324/2019

Doctora:
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión SDM 242301/2019

Respetada doctora

Remito la solicitud impetrada por la señora **YESICA ROCIO GIRALDD OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1010182773 para ser atendido el punto 12, por ser tema de su competencia en seis (06) folios

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,

CP. Claudia Patricia Berrío Vargas
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

7 Folios

Proyectó: Jennifer Sanchez Berrío
Anexo: SDM 242301 /2019

C.C: Señor(a)
YESICA ROCIO GIRALDO OSPINA CALLE 120 SUR NO 4 85 ESTE

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 15326

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-242301/ YESICA ROCIO GIRALDO OSPINA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-218324 del 04 DE OCTUBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADA. CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO RESIDE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-242301.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 24 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN _____

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito